

PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN

PRIMERO: Antecedente.

La Constitución Política asegura a todas las personas el derecho a la seguridad social que se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 18; “Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social”.

SEGUNDO: Necesidad promover esta iniciativa.

Que S.E., el Presidente de la República, de conformidad al artículo 41 de la Constitución Política de la República, decretó estado de catástrofe en el país por calamidad pública, con la finalidad de premunirse de las herramientas jurídicas previstas en la Carta Fundamental, y en la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción. La situación anterior de justifica como consecuencia de encontrarse el mundo atravesando por los graves efectos del SAR-CoV-2, no siendo ajeno Chile a los graves efectos económicos y sociales de la propagación de la pandemia.

Que es un hecho público, notorio y conocido los efectos de desigualdad y falta de protección que han quedado de manifiesto y que han debido enfrentar los chilenos y chilenas de menores recursos. No



obstante los planes y políticas públicas que se han implementado desde el gobierno central, pero no obstante aquello, esta ayuda será siempre insuficiente.

El suscrito parlamentario estima que una positiva herramienta, es nuevamente entregar la oportunidad a los chilenos y chilenas, de hacer uso de los sus recursos previsionales, toda vez que esa medida, ha demostrado ser rápida, oportuna, veraz, y de amplia aceptación por la sociedad.

No obstante los indicadores positivos y proyecciones auspiciosas en materia de vacunación, que a la fecha supera más de 3.000.000.- de ciudadanos inoculados, no es menos cierto que solo el hecho de la vacuna o el avance del mismo resuelva en forma concreta la necesidad que tiene muchas familias, en particular la del distrito que represento, de cubrir sus necesidades más inmediatas.

Los vecinos de las comunas que concentran el 40% de la población más vulnerable, como es Cerro Navia 58,2; Conchalí 50%; Huechuraba 49,9%; Independencia 49,2%; Lo Prado 53,4%; Quinta Normal 49,7%; Renca 53,1%; y Recoleta 54,9%, deben de contar con una política pública que les permita con urgencia poder enfrentar el desempleo y la fragilidad de sus condiciones para satisfacer sus necesidades, así como el resto de la población.

TERCERO: Proyecto de ley propuesto.

El presente proyecto tiene como idea fuerza modificar la Constitución Política para facultar a los afiliados a retirar un monto



determinado de los fondos previsionales de su propiedad sin dañar su futura pensión. Pero posibilitando que puedan acceder a recursos que posibiliten enfrentar la situación más inmediata.

CUARTO: Contenido del proyecto de reforma constitucional.

El proyecto de reforma constitucional plantea que los afiliados del sistema previsional tendrán derecho a retirar mensualmente desde 5 ingresos mínimos mensuales hasta un máximo de 150 U.F. de su cuenta de capitalización individual, cumpliéndose los siguientes requisitos:

Que exista un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública derivado de una pandemia, o bien, una declaración de alerta sanitaria de la autoridad respectiva.

Que los fondos previsionales que en la actualidad registre el afiliado, proyectados a la edad de su jubilación sean insuficientes para financiar una pensión superior a las 25 unidades de fomento, en la forma que determine la ley.

QUINTO: Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto que se presenta.

El proyecto de reforma constitucional modifica el numeral 18 del artículo 19, creando el derecho al retiro de fondos previsionales según lo expresado anteriormente.



En este orden de ideas, el diputado que suscribe presenta el siguiente proyecto de reforma constitucional

Artículo único: Agréguese los siguientes incisos quinto y sexto al numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política:

“Las personas que sean propietarias de fondos previsionales regulados por un régimen de capitalización individual, cuyo financiamiento provenga de cotizaciones obligatorias, y que no se hayan pensionado, tendrán derecho a retirar, por única vez, desde 5 ingresos mínimos mensuales hasta un máximo de 150 U.F., de su cuenta de capitalización individual, mientras exista el estado de catástrofe por calamidad pública decretada por la autoridad como consecuencia de existir una pandemia en el país.”

Jorge Durán Espinoza




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JORGE DURÁN E.

